



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE POSTGRADO

TÍTULO:

**“LA VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN EL ECUADOR, DESDE
LA PERSPECTIVA DEL CÓDIGO ÒRGANICO INTEGRAL PENAL”.**

CASO DE ESTUDIO: DELITO DE VIOLENCIA FISICA

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

AUTOR:

ABG. STEFANIA ESPINOZA AVILES

NOMBRE DEL TUTOR:

MGS. JUAN CARLOS VIVAR ALVAREZ. ESP.

SAMBORONDÓN, MAYO, 2019

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor de la maestrante Abg. Stefania Espinoza Avilés, quien cursa estudios en la MAESTRÍA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, dictado en la Facultad de postgrado de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO:

Que he analizado el *Paper Académico con el título “LA VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN EL ECUADOR, DESDE LA PERSPECTIVA DEL CÓDIGO ÒRGANICO INTEGRAL PENAL”*. Presentado por la maestrante Abg. Stefania Espinoza Avilés, portador de la cédula de ciudadanía número 120609695-8, como requisito previo a optar el grado de MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL, cumpliendo con los requisitos y méritos tanto académicos como científicos, razón por la cual lo apruebo en su totalidad.

MGS. JUAN CARLOS VIVAR ALVAREZ, ESP.

Tutor

DEDICATORIA

Dedico este logro a mi Padre Celestial, creador de todo lo maravilloso que pueda existir en mi vida, que sin su misericordia y amor infinito no hubiera tenido las fuerzas de lograrlo, a mi hermosa hija Isabelita, motor de inspiración para emprender mi meta; y en especial a mis Amados Padres, que gracias a su apoyo en mis largas jornadas Académicas, me enseñaron a perseverar y no decaer, que solo la constancia y disciplina nos llevara al éxito en esta majestuosa profesión del Derecho.

AGRADECIMIENTOS

Al Magister Juan Carlos Vivar Álvarez, principal bastón académico, quien de forma desinteresada y honesta me brindó su amistad y apoyo en todo momento, también creyó en mí, y no dudó en brindar su consejo amigo en el momento oportuno.

A los Docentes de la Maestría de Derecho Constitucional, en especial al Doctor Pablo Alarcón Peña, quien ha contribuido con su Profesionalismo al cambio Académico y Administrativo que necesitaba la Dirección de Posgrados de la Universidad de Especialidades Espíritu Santos.

A la plana Administrativa de la Facultad de Posgrados de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Ing. Alexi Quimi, Señorita Valeria Paulett Bravo, quienes siempre estuvieron prestas con paciencia y aprecio, atender todos los requerimientos presentados.

Finalmente, a mis compañeras y compañeros de la Novena Cohorte, paralelo “A” de la Maestría en Derecho Constitucional.

“LA VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN EL ECUADOR, DESDE LA PERSPECTIVA DEL CÓDIGO ÒRGANICO INTEGRAL PENAL”

Abg. Stefania Espinoza Avilés¹

Mgs. Juan Carlos Vivar²

Resumen

El presente trabajo de Investigación plantea hacer un análisis profundo de la Violencia física contra la mujer en el Ecuador, para mi análisis me base en la doctrina, Jurisprudencia, y como no en casos que me podían facilitar para mejor comprensión del tema de estudio. Así mismo en su desarrollo expuse como la mujer es víctima de violencia de género en varios tipos, especialmente en la violencia física que sufre la mujer por parte de su pareja o compañero de vida. Y como este fenómeno puede causar graves consecuencias en el núcleo familiar, base medular de la sociedad. Afectando no solo a ese niño indefenso, voluble, sino a la mujer, madre que día a día sufre atropellos por parte de su conviviente. Aterrada sin saber que existe un límite para todas estas situaciones que vive y padece. Es por eso que me mantengo en mi posición que todas estas características afectan al desarrollo humano emocional de la familia. Dentro de mí trabajo, he manifestado que el fin principal del Estado es precautelar la seguridad jurídica de cada mujer, brindar un bienestar, proteger los derechos humanos, para así no ser discriminadas ni sistemáticamente revictimizadas. Surge la necesidad de generar reformas al tipo penal, que permita una mejor determinación del resultado o de la demostración del mismo. Para así evitar que las víctima de maltrato, vuelvan a revivir ese mal momento de sus vidas. Como aporte y pensamiento personal, creo en la convicción que todas las mujeres somos libres, decidadas e empoderadas, que vivimos en un Estado Constitucional de Derechos sociales y políticos y que nuestra Constitución de la República del Ecuador, nos respalda y nos protege de nuestro depredador, (victimario).

PALABRAS CLAVE: Violencia de género, violencia física, familia, victima, victimario, Constitución de la Republica y revictimización.

¹Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Universidad Estatal de Guayaquil – Ecuador. E-mail: stefaniaespinoza40@gmail.com

²Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Abogado Especialista en Derecho Procesal, Magister en Derecho Procesal por la Universidad Católica de Guayaquil y doctorado en Ciencias de la Comunicación.

Introducción

De mi análisis general y como aporte académico, he venido haciendo un estudio minucioso sobre el desarrollo de la violencia de género contra la mujer, en vista que existen diferentes maneras de interpretar por expertos en la materia, llegando a la conclusión que la violencia contra la mujer es atávica, cultural y se rige muchas veces por sus costumbres patriarcales. ¿Por qué decimos que se origina así?, porque desde nuestra niñez, nacemos, crecemos y nos desarrollamos en ambientes que definen nuestro patrón y nuestra conducta con las demás personas. Las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados con respecto a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad siguen reforzando la desigualdad.³ En el primer capítulo abordamos el marco teórico, sobre la violencia de género contra la mujer, que es la acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, debe de ser sancionado y erradicado, para así prevenir agresiones a futuro. Así mismo este fenómeno social trae consigo consecuencias, y efectos que podrían ser letales contra la mujer, sino se las previene a tiempo. La obligación del Estado es garantizar el derecho de la mujer a una mejor calidad de vida, sobre todo libre de violencia, que se incluyan todas las medidas de protección a favor de ellas. En el segundo capítulo nos ocupamos en demostrar la situación actual de la violencia física ejercida contra las mujeres en el Ecuador. He definido a la violencia física, como la forma de causar daño directo o indirectamente a la mujer, víctima de maltrato por parte de su pareja, sin obviar que la violencia física se la ejerce mediante golpes leves o fuertes. En virtud que puede acarrear graves consecuencias no solo a ella, sino a su entorno familiar. Se advierte la importancia de hacer cambios de estructura estatal y sobre todo capacitar a los servidores judiciales en materia de género y derechos humanos para que brinden un servicio de calidad y oportuno, a todas las mujeres de mi país. En el tercer capítulo, he tenido la necesidad de analizar profundamente el Art 156⁴, del Código Orgánico Integral Penal, sobre su mala tipificación e interpretación de la norma. He sugerido una reforma, o adendum, a esta. Para así evitar en lo posible que siga aumentando. La violencia ejercida contra la mujer, y que no quede en la impunidad, como muchos son los casos que han sido archivados

³Guía Para La Aplicación De La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer. (Convención Belém Do Pará).

⁴ Suplemento- Registro Oficial No. 180- lunes 10 de febrero del 2014. Código Orgánico Integral Penal

por las faltas de pruebas, ya que a más de presentar la denuncia y aguantar la presión social, familiar, tienen que ser sujeto de minuciosos estudios de parte de funcionarios, psicólogos, para recién de varias sesiones poder establecer o determinar el daño. Como punto final de mi Investigación, tenemos el Capítulo Cuarto, donde expongo las consecuencias que acarrea la falta de prevención en torno a la violencia física como antesala al Femicidio ejercida contra la mujer, y que esta puede causar un daño irreversible en su humanidad. Debemos concientizar y educar a la sociedad, especialmente al hombre machista, que entienda que no tiene derecho a maltratar a la mujer. Que vivimos en un Estado libre y soberano, libres de elegir y ser elegidos.

Capítulo Primero

La Violencia de Género contra la Mujer

La violencia de género contra la mujer es toda acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, debe de ser sancionado y erradicado, para así prevenir agresiones a futuro. Este concepto lo vemos citado en el Art. 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, (CONVENCIÓN BELÈM DO PARÀ). Esta convención fue creada para tomar conciencia sobre la gravedad del problema de la violencia contra la mujer, poner límites ha sido uno de las metas que plantea este tratado.

La violencia de género contra la mujer es de carácter universal, toda mujer sea su rango social está expuesta a todo tipo de maltrato tanto psicológico o físico. ¿Por qué este tipo de maltrato y de comportamiento causa alarma social?, por el gran número de mujeres a nivel mundial lo sufren, desde pequeñas en sus hogares, y, luego, en los patrones que se repiten cuando conviven con su pareja, ya sea en la calle o en su lugar de trabajo.

Las cifras son inquietantes, porque, en general, estos hechos se dan en todos los niveles socioeconómicos. Observemos, a continuación, cómo éstas se reflejan a nivel mundial y nacional, sin que podamos admitir que sean reales, porque no todas lo cuentan, y, menos, lo denuncian.

El silencio es el mayor cómplice de los autores. Muchas mujeres por el miedo al qué dirán, por no ser señaladas, callan por años y años, maltratos y se convierten en víctimas silenciosas, y sus victimarios se hacen cada vez más fuertes.

Así mismo se indica que el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1986, emitió una resolución definiendo a la violencia contra las mujeres "como una grave violación de sus derechos humanos". Si bien dentro de las convenciones que se han aprobado a favor de las mujeres tenemos una de las más importantes que fue publicada en el año de 1979, esta es la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), donde se reconoce los derechos y garantías que tienen las mujeres como base fundamental de los derechos humanos, y así no dejarlas en indefensión.

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que los Estados deberán adoptar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de las mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos. En lo referente a la violencia hacia la mujer, la convención ordena a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas, "incluso de carácter legislativo", a fin de suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación.

Cuando pienso en violencia de género, la primera idea que entra en nuestra mente es la mujer, niña o adolescente maltratada. Históricamente, y las cifras lo prueban, la mujer ha sido privada de la educación, los cargos políticos y la toma de decisiones incluso sobre su propio plan de vida; además, ha sido categorizada como el "sexo débil" y ha estado considerada, incluso hoy, dentro de los grupos minoritarios o vulnerables de la sociedad.

La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos con importantes consecuencias para la salud pública y para el desarrollo económico y social. Las mujeres sobrellevan la carga más abrumadora de la violencia por parte de un esposo o compañero y de la violencia psicológica cometida por cualquier agresor.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia como "el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte"⁵

La definición usada por la OMS no solamente vincula la intencionalidad con la comisión del acto, sino que además amplía esa comprensión para dar cabida a los actos que son el resultado de una relación de poder como las amenazas que también producen o pueden producir daños, Más allá de la capacidad y realización, la violencia comprende también una parte simbólica: el consentimiento de los dominados, En este sentido, es claro que la violencia puede presentarse en distintos niveles y esferas, por lo

⁵ (OMS, Campaña mundial 2012-2020, en <http://www.who.int/topics/violence/es/>).

que la OMS la ha dividido en los siguientes tipos: violencia auto infligida, violencia interpersonal y violencia colectiva.

1. Cuestiones generales y conceptuales relacionadas con la violencia de género contra la mujer.

El tema de violencia de género en contra de la mujer se relaciona indisolublemente con cuestiones de sexualidad que imponen el dominio de términos como género, sexo, igualdad y equidad de género, roles de géneros, violencia de género, entre otros cuyo conocimiento impreciso de su significado pudiera provocar una comprensión incompleta o errada del presente trabajo, en aras de evitar un resultado de tal naturaleza, se dedica este acápite a la explicación de los mencionados términos.

Escritora francesa Simone de Beauvoir, menciona las bases para configurar la categoría de género al afirmar en el año de 1949 que “una mujer no nace, sino que se hace”. Dentro de mi análisis personal, más allá del enfoque que lo queramos ver, desde que nacemos vamos formando un padrón, un cuadro de conducta que se verá reflejada en la medida que este niña, niño y adolescente, vaya creciendo, y es el punto de partida para que en un futuro tengamos una hombre formado con criterio y responsabilidad.

Comúnmente se usan los términos género y sexo como sinónimos y aunque se relacionan no significan lo mismo.

“El género es una construcción sociocultural e histórica sobre el conjunto de características, funciones, significados, identidades, relaciones y comportamientos atribuida a las personas de acuerdo a su sexo, es una concepción de lo masculino y lo femenino que ha fraguado una cultura”.

La categoría género como construcción socio histórico y cultural, no es una estructura estable, es un proceso que puede ser estable y movable. Es posible a lo largo de la vida cambiar la cosmovisión de género de un sujeto, en tanto la persona puede cambiar así como la sociedad, los valores, normas y manera de juzgar los hechos. A través de la socialización de género los sujetos se apropian de cosmovisiones, conductas y relaciones que se corresponden con los modelos de lo femenino y lo masculino.

La identidad de género y el rol de género son componentes de la socialización de género de obligatoria referencia en el presente trabajo, ya que de su apreciación depende que se

califiquen como violentos algunos actos en materia de género que históricamente se han identificados como normales por la concepción cultural que sobre ellos existe, demostrando supremacía de poder o inequidad de derechos y obligaciones. La identidad de género es definida como la conciencia y sentimientos íntimos de ser hombre, mujer, masculino, femenino o ambivalente.

El rol de género se refiere a las normas de conducta que una sociedad concreta asigna a determinadas personas y cómo ellas asumen y expresan esas asignaciones en su vida cotidiana. Los estereotipos de género constituyen simplificaciones e ideas preestablecidas, socialmente generados, se generalizan y atribuyen a las personas por el hecho de pertenecer a uno u otro sexo.

Mucho se habla de la igualdad de género como la base necesaria para la eliminación de formas discriminatorias y la prevención de la violencia de género, pero realmente no puede atribuírsele igualdad a la categoría de género, porque desde las características biológicas que definen un género del otro se establecen diferencias.

Es la equidad de género la categoría que pudiera lograr la eliminación de la discriminación y la prevención de la violencia de género.

La igualdad implica paridad, la equidad reconoce las diferencias existentes entre las personas y sus distintas posiciones en nuestra sociedad, teniendo esto en cuenta para determinar estrategias para alcanzar una igualdad de oportunidades.

La verdadera equidad entre mujeres y hombres significa alcanzar la igualdad manteniendo el reconocimiento a la diferencia.

Se han ofrecido varios conceptos de violencia de género a lo largo de la historia, la autora ha asumido que violencia de género concierne a todos los actos u omisiones mediante los cuales se daña, discrimina, ignora, somete y subordina a otra persona en los diferentes aspectos de su existencia por razones relacionadas con el género, por transgredir los modelos hegemónicos de lo masculino y lo femenino.

Habrà siempre que se ejerza violencia desde una persona sobre otra, en relación con las concepciones de género que se defiendan o se intenten preservar.

1.1 La violencia de género contra la mujer: Escenarios.

La palabra violencia proviene de latín “vis” que significa “fuerza”, por lo que violencia quiere decir “fuerza intensa contra algo”. Actualmente nuestro mundo vive una ola de violencia, que es desencadenada por diversos factores y medios en los que puede generarse la misma.

Entre los de orden social pueden citarse las épocas de conflicto, pérdida de valores espirituales, morales y éticos, sobrepoblación, desplazamientos, desigualdades, estímulos violentos brindados a través de los medios de comunicación masiva que tienden a ser imitados, etc.

Se entiende por violencia la utilización de la fuerza física o moral por parte de un individuo o grupo en contra de sí mismo, de objetos o de otra persona o grupo de personas, produciendo como resultado la destrucción o daño del objeto y la limitación o mala regulación de cualquiera de los derechos establecidos de la persona o grupo de personas víctimas.

También ha sido definida como cualquier relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o social de otra persona. Es considerada como el ejercicio de una fuerza indebida de un sujeto sobre otro, siempre que sea experimentada como negativa.

Los diferentes grados, niveles y concepciones de la violencia están en correspondencia con los valores, normas y creencias de cada país, época y clase social.

La violencia de género puede darse en varios escenarios, tales como el laboral, escolar, espacios comunitarios y de convivencia entre vecinos, de las relaciones familiares y de pareja, resultando más frecuente en estos dos últimos.

Puede manifestarse de diversas formas, lo cual da lugar a los distintos tipos de violencia, entre los cuales destacan la violencia física, psicológica (forma más sutil de violencia), sexual, económica, entre otras.

Cabe afirmar, por todo ello, que los delitos de violencia de género lesionan, además del bien respectivamente protegido por las lesiones leves y malos tratos, por las amenazas y coacciones.

1.2 Características de la violencia de género contra la mujer.

En las últimas décadas la violencia contra la mujer ha sido objeto de importantes debates y estudios, sobre leyes y políticas internacionales y nacionales. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994) establece tipologías de violencia física, sexual y psicológica, buscando el producir en la sociedad por parte de personas que no se encuentran vinculadas con la víctima por lazos familiares o afectivos, e incluye además del abuso sexual y la violación por extraños, el femicidio, la prostitución involuntaria, la trata de personas, el acoso sexual, el secuestro y la tortura.

La violencia doméstica es la expresión más radical de discriminación contra la mujer, ya que, en su origen, se encuentran las relaciones de jerarquía y poder que ostentan hombres y mujeres sólo por el hecho de ser tales y en las que la mujer se encuentra en una posición de subordinación culturalmente asignada.

En el transcurso del tiempo se ha podido fijar que en la mayoría de países latinos han tratado de diseñar leyes o políticas, para evitar esta vulneración y así prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica también conocida como intrafamiliar.

La socialización diferencial de género, esto es, la construcción cultural de lo "femenino" y lo "masculino" sobre la base biológica del sexo, define relaciones entre hombres y mujeres basadas en una distribución asimétrica del poder. Su expresión más grave es la violencia contra la mujer por parte de su pareja o cónyuge.

1.3 Clasificación de los Tipos de Violencia de género contra la mujer.

La violencia es una conducta intencional y dañina, que puede ser pasiva o activa; es decir, por acción o por omisión. La violencia se clasifica en siete tipos que a continuación vamos a citar.

Violencia Física.- Se considera violencia física todo aquel acto en que se inflige un daño físico a la víctima que se da a través de la agresión directa. Dicho daño puede ser temporal o permanente. Dentro de este tipo de violencia se incluyen golpes, heridas, fracturas, arañazos. Si bien en ocasiones se pueden llegar a trivializar o considerar que pueden producirse durante una discusión, empujones y zarandeos también entran dentro

de la categoría de violencia física. Se pueden producir una incapacitación física debido a las consecuencias de las agresiones, e incluso según el nivel de daños causados puede llevar a la muerte⁶.

Violencia Psicológica.- se da de diferentes maneras, una de las mencionadas en la actualidad, es la violencia de pareja, donde recibe humillaciones, baja de autoestima, desvalorización, gritos e insultos que hacen de su entorno tóxico entre ambas personas esto es entre la mujer y el hombre.

Violencia Emocional.- aquella que afecta la percepción y autoestima de la víctima, debemos entender que el maltrato emocional provoca serios problemas mentales para la víctima.

Violencia Económica.- se basa en la reducción y privación de recursos económicos a la pareja o su prole como medida de coacción, manipulación o con la intención de dañar su integridad. También se considera como tal el hecho de obligar a depender económicamente del agresor, impidiendo el acceso de la víctima al mercado laboral mediante amenaza, o restricción física, por lo general este tipo de violencia se da para evitar la independización de la mujer, y mantenerla oprimida bajo sus reglas.

Violencia Social.- Se basa en la limitación, manipulación, control y la inducción al aislamiento social, familiar de la persona. Un ejemplo es cuando la presunta víctima se separa de familia y amigos, privándola de apoyo social y alejándola de su entorno habitual. Este es uno de los principales objetivos del agresor aislar a su víctima de todo lo positivo que le pueda rodear.

Violencia Sexual.- Es todo tipo de situaciones en que una persona es forzada o coaccionada para llevar a cabo actividades de índole sexual en contra de su voluntad, o bien en que la sexualidad es limitada o impuesta por otra persona.

Violencia Patrimonial. Es la usurpación o destrucción de objetos, bienes y propiedades de la persona víctima de violencia con intención de dominarla o producirle un daño psicológico. En muchos sentidos, estos bienes son el fruto de décadas de trabajo, y destruirlos es una manera de hacer ver que todos esos esfuerzos no han servido de nada. Sin embargo, hay que señalar que este tipo de agresiones pueden

⁶Pérez, J.M.; Montalvo, A. (2010). Violencia de género: análisis y aproximación a sus causas y consecuencias. Violencia de género: prevención, detección y atención. Editorial Grupo. <https://psicologiyamente.com/forense/tipos-violencia-de-genero>;

afectar a la vez a otras personas, especialmente a los hijos y vecinos. La pareja sabe que esta es una de las formas de amedrentar a su víctima.

Abordamos los diferentes tipos de violencia que existen en contra de la mujer, una de las más destacadas es la violencia física que sufren muchas mujeres hoy en día, no solo en su vida personal, sino también lo vemos en las áreas de trabajo, en que se desarrollan su diario vivir, comprometiendo su calidad de vida, la de sus familias ya que todos pasan a ser parte de estos tipos de violencia que van arrastrando día a día.

En el plano de salud física, se encuentran consecuencias tales como: - Enfermedades ginecológicas: dolor crónico pelviano, flujo vaginal persistente, sangrado genital de origen disfuncional. - Abuso y dependencia de alcohol y sustancias. - Enfermedades de transmisión sexual (ETS) y SIDA. - Daños corporales (lesiones con arma blanca) y daños más permanentes como quemaduras, mordidas o hematomas. - Quejas somáticas poco definidas (cefalea crónica, dolor abdominal, pélvico y muscular, fatiga crónica). - Cambios repentinos de peso. - Durante el embarazo: aumento del tabaquismo, aborto, control prenatal tardío, retardo de crecimiento, hemorragias del feto, muerte fetal y muerte materna.

Imposibilitando en varias ocasiones el erradicar el desarrollo y alcance de esta, permitiéndonos entender la gran necesidad de un cambio o el establecimiento de políticas públicas fijadas de tal manera que estas no puedan ser vulneradas.

1.4 Causas de la Violencia de Género contra la Mujer.

En virtud del análisis crítico de los tipos de violencia de género que existen en contra de la mujer en el Ecuador, y de su clasificación, se mencionan las diferentes causas que provocan esta conducta en las personas.

Como primer punto tenemos al atacante o agresor y a la víctima, estas dos personas reúnen un patrón de conducta que hace que nos orientemos y nos comportemos de una manera poco habitual, la víctima por un lado se siente encerrada, atrapada en un círculo vicioso y tóxico sin saber qué hacer, mientras su pareja se satisface de su miedo, verla vulnerable, y sola es su objetivo. El agresor es un sujeto con muchos problemas de conducta, que bien pueden ir arrastrando por años, y nadie se da cuenta, que esa persona necesita la ayuda necesaria.

De una de las causas principales de la violencia de género es la falta de orientación desde su niñez, un bajo nivel de instrucción desde la primaria, haber sido víctima de maltrato infantil o estado expuesto a escenas de violencia en la familia, como por ejemplo, ver a su madre, siendo víctima de maltrato físico por parte de su padre, así mismo una de las causas que origina también que exista maltrato es el uso nocivo del alcohol, y drogas.

Sin olvidar que el “machismo”, es una de las causas es decir es un sentimiento atávico de “superioridad del macho”, que posee a la hembra como si fuera su propiedad privada, bajo amenazas, humillaciones, el control del centavo, los celos, la infidelidad; y, la sumisión y aceptación, también arcaica, de aquella, cuya dependencia económica la obliga a soportar todo, incluso, sintiéndose culpable, la mayoría de las veces.

Culturalmente, el machismo está incrustado en todas las esferas de las sociedades sin distinción alguna. No hay respeto a la mujer ni se valora lo suficiente lo que hace, siendo su remuneración menor que la del varón.

La violencia de género y la violencia física en particular, tienen una etiología, que es abordada en este trabajo de investigación con el objeto de ampliar un poco más el análisis desarrollado.

Dentro de las causas más comunes para que se desarrolle la violencia de género son:

- Cultura patriarcal o matriarcal
- Pobreza
- La dependencia económica y emocional
- El matrimonio a temprana edad
- Incompatibilidad de caracteres
- Alcoholismo y drogadicción
- Baja autoestima y falta de valores.
- Respeto

Actualmente se concibe la violencia como un medio normal, legítimo y hasta “natural” de resolver conflictos y de hacer valer la autoridad masculina, dado a la fuerte influencia que tienen los medios de comunicación en las personas.

Las conductas violentas que se inician y aprenden en el hogar, especialmente con los niños y niñas, repercuten en ellos cuando son adultos y forman una familia, heredando el comportamiento agresivo y violento de sus padres” La violencia es una reproducción de la problemática social en la que viven las familias, la niña, el niño y el adolescente que crecen en ambientes conflictivos.

1.5 Efectos de la Violencia de Género Contra la Mujer.

Bien al estudiar a fondo las causas que provocan la violencia contra de la mujer, esta a su vez tiene efectos inmediatos que puede acarrear consecuencias trágicas si no se las previene a tiempo. Los efectos que pueden surgir a raíz de una agresión psicológica o a la vez física, pueden llegar a ser mortales, sino tomamos las medidas y prevenciones oportunas.

Se podría mencionar mucho de los efectos que provoca la violencia de género en contra de las mujer, pero dentro de los principales que vemos que son los más reiterativos en nuestra sociedad; ejemplo como la inseguridad, el uso excesivo de alcohol y drogas.

La violencia contra la mujer se convierte en un círculo vicioso que atrapa no solo a la familia, sino a toda persona que esté cerca del agresor y la víctima, es más puede llegar a ser testigo presencial de este tipo de maltratos.

1.6 La Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ecuador, desde su Análisis Constitucional.

La Constitución al declarar al Estado como Constitucional de derechos y Justicia Social, define un nuevo orden de funcionamiento Jurídico, Político y Administrativo⁷. Es decir que las disposiciones constitucionales no requieren la intermediación de la ley para que sean aplicables, pero si es obligación fomentar y promulgar leyes, a favor de las víctimas de maltrato, para ser protegidas y que no queden en indefensión y sobre todo no revictimizarlas.

⁷ Código Orgánico Integral Penal, suplemento- Registro Oficial No. 180- lunes 10 de febrero del 2014.

En este contexto los legisladores en el transcurso de los años han propuesto reformas para sancionar y reparar los daños causados al núcleo familiar, especialmente a la mujer, ya que por mucho tiempo ha sido víctima de maltrato, desprotegida, en busca de garantías que respalden la decisión de abandonar a ese sujeto agresivo. Este ha sido el fin principal de las mujeres, crear conciencia y poder evitar que siga creciendo esta ola de maltrato.

En este orden de ideas se creó una ley para darle seguridad y protección a las víctimas de maltrato psicológico, y físico. El Art. 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, explica en su contenido que esta ley fomenta como prevenir, erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, manifestadas en ámbitos públicos como privados, principalmente cuando se encuentren en múltiples condiciones de vulnerabilidad o riesgo, para este fin de acuerdo al Art. 2 se buscarán transformar los patrones y estereotipos socioculturales que sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres a través de la naturalización de la violencia, además se buscará dar atención especializada, protección y reparación a las víctimas.⁸

Dentro de los Derechos reconocidos por el constituyente, se encuentran aquellos relacionado con los grupos de atención prioritaria, -grupos vulnerables-, en los términos establecidos en el Capítulo III de la Constitución de la República del Ecuador, sobresaliendo para efectos del presente análisis, lo prescrito en el artículo 35.

Ibídem:

Art. 35.- las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.⁹ El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Conforme a la norma constitucional citada, las personas víctimas de violencia doméstica, son consideradas como un grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, y en consecuencia deben recibir la atención prioritaria, preferente y especializada que esta condición exige tanto en el ámbito público como privado.

⁸ Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

⁹ Constitución de la República del Ecuador, Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Hay que considerar que existen casos en que las víctimas de violencia de género son personas en condición de doble vulnerabilidad, ello sucede por ejemplo cuando la agresión se comete en contra de una mujer embarazada, de una niña, niño o adolescente, de una persona enferma o con discapacidad, o de una persona adulta mayor.

Es la condición de atención prioritaria, la que exige que el Estado y los diferentes organismos en el ámbito público y privado, le brinden la atención que requieren las personas víctimas de violencia de género, y que la misma se oportuna y expedita de forma tal que se otorgue mecanismos de auxilio eficientes de protección.

La violencia de género en contra de la mujer es una conducta que afecta de manera directa la vigencia del derecho a la integridad personal, el cual está garantizado como uno de los derechos de libertad de las personas, en el siguiente artículo:

El Art. 66.- dice se reconoce y garantizará a las personas:

3.- El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

Podemos notar que el literal b) contemplado en la norma anterior, establece como una de las garantías, el derecho a la integridad personal, que las personas deben disfrutar de una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, para lo cual el Estado está en la obligación de sancionar toda forma directa de violencia, especialmente cuando las víctimas son personas en condición de vulnerabilidad, estas medidas se aplicarán en todos los casos de violencia.

No existe integridad personal, si la persona es víctima de agresiones de tipo físico o psicológico, por eso estas acciones están expresamente prohibidas por la norma anterior, que establece además el deber estatal, de incorporar todas las disposiciones legales necesarias para sancionar a la violencia, y proteger de manera efectiva a las mujeres y a los demás miembros del núcleo familiar.

Oportunamente, como he venido desarrollando, la violencia no ha logrado ser desterrada de la cultura social ecuatoriana, y a diario observamos cómo se reportan casos de violencia de género en contra de la mujer, en donde las víctimas son precisamente personas en estado de vulnerabilidad, en consecuencia es necesario hacer un llamado de atención para que acatando el precepto constitucional analizado, el Estado adopte todos los mecanismos tendientes a prevenir el desarrollo de la violencia, y en lo posible erradicarla, garantizando con ello la estabilidad y cohesión de la familia ecuatoriana.

Que el Estado debe de capacitar a los funcionarios para así brindar a las víctimas de maltrato, las medidas positivas para revertir o cambiar estas situaciones en las que viven. Sino además, tiene la obligación de garantizar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, que incluye su responsabilidad de tomar las medidas que sean necesarias para que la mujer en situación de violencia intrafamiliar, tenga acceso efectivo a recursos idóneos.

1.7 Protección a la mujer por parte de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana.

Nuestra Corte Constitucional ha abordado la protección a la mujer como derecho a la igualdad en el ámbito laboral, público y privado, a través del establecimiento de acciones positivas y medidas de protección especial, brindándole su apoyo y seguridad.

1.- Caso Nro. 0734-13-EP¹⁰, el cual llega a conocimiento de la Corte Constitucional a través de una acción extraordinaria de protección dentro de una acción de protección, cuyos antecedentes fácticos radican en que la accionante, una bombera profesional, fue cesada en sus funciones a través de un memorando emitido por el Alcalde del cantón Archidona en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Archidona, pese a contar con un título de bombero profesional

¹⁰ Ecuador, Corte Constitucional, sentencia Nro. 292-16-SEP-CC, caso Nro. 0734-13-EP. Jueza Ponente Dra. Wendy Molina.

emitido por la institución autorizada y haber sido nombrada con antelación bombero profesional en el grado de Subteniente, por lo cual la accionante presentó acción de protección la cual fue negada por improcedente en primera y segunda instancia.

En el análisis realizado por la Corte se determina que su despido se debió a la utilización de estereotipos y en un contexto machista de agresiones sistemáticas, por lo cual la Corporación acepta la acción extraordinaria de protección al evidenciar la vulneración de los derechos constitucionales contemplados en el Artículo 75.

Ibídem;

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Realiza un análisis de las denominadas categorías sospechosas, las cuales provocaron en el ámbito de desarrollo profesional de la accionante, un trato laboral discriminatorio por ser mujer, reconoce la violencia estructural que padece la mujer en todos los ámbitos, a través de un trato desigual y el empleo de estereotipos, o roles que la perpetúa, observa que: “las víctimas de violencia de género se sienten culpables por las agresiones recibidas”, percepción perpetuada por una sociedad que la culpabiliza, obligándola a su pasividad y a mantenerse en la relación agresiva, y que junto con otros comportamientos discriminatorios impiden la reivindicación de sus derechos.

La corporación advierte con preocupación la revictimización que sufre la mujer maltratada en el ámbito policial, judicial y de salud, factores que desincentivan las denuncias sobre estos hechos, así como también afirma que: “el principio de igualdad de trato y de oportunidades en razones de sexo debe impregnar todos los ámbitos de la sociedad, es sobre todo importante que se aplique en el ámbito laboral público y privado”, además analiza a las categorías sospechosas indicando que:

Así, las categorías sospechosas para la Corte Constitucional son aquellas utilizadas para realizar tratos “diferentes” respecto de ciertos grupos o personas vulnerables que no resultan razonables y proporcionales, cuyo uso ha estado históricamente asociado a prácticas que tienden a colocar en situaciones de desventaja o desprotección a grupos de

personas generalmente marginados y que sin ser taxativos, se encuentran contenidos en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

El sexo se configura en los diversos ordenamientos jurídicos como una categoría sospechosa, en el sentido que toda diferencia de trato que se base en ella se ve sometida a un análisis estricto, esto es un análisis que exige un nivel muy alto de justificación.

La Corte explica la obligación constitucional de una argumentación sobre las categorías sospechosas para realizar tratos diferentes irrazonables, destacando que: La utilización de categorías tales como la raza, el sexo, la nacionalidad, la identidad cultural, un estado de salud, son justificables únicamente en la medida en que el fin propuesto sea aminorar las desigualdades existentes, impidiendo que las mismas se perpetúen.

Se trata entonces de un sentido inverso al uso discriminatorio de estas categorías, compensando, si se quiere, un tratamiento injusto, como la única forma que el Estado y los propios particulares puedan superar ese estado de cosas que generan un grado de injusticia real de la que son víctimas algunos grupos sociales.

Lo que se busca en definitiva es romper la desigualdad histórica, entendiendo que la desigualdad es una construcción social y no natural. La Corporación se decanta por el principio de proporcionalidad y los tipos de escrutinio para justificar la aplicación correcta del principio de igualdad, concluyendo que: “el trato diferenciado que se ha definido como categorías sospechosas necesariamente implica un mayor esfuerzo por determinar si el trato es o no discriminación (...) un trato diferente es justificado solo en la medida en la que la finalidad sea potenciar de mejor manera la vigencia de los derechos y no al contrario” enfatizando que: “el problema está orientado a la justificación suficiente de un trato desigual en condiciones diferentes” de ahí que: Si el trato diferente es arbitrario, injusto e impone una desventaja que limita o anula el ejercicio de los derechos humanos de forma injustificada o irrazonable estamos frente a una discriminación y si por el contrario, el trato diferente es proporcional, necesario y razonable que se justifica en la necesidad de garantizar justamente el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad, estamos frente a una distinción.

El caso analizado trata de una discriminación en los hechos, pues si bien el ordenamiento jurídico establece la igualdad laboral entre sexos, sin embargo, los estereotipos y prejuicios generan discriminación por el sólo hecho de ser mujer,

provocando una desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, que debe ser evitada por el Estado.

2.- Es el Caso Nro. 0001-14-IO, el cual llega a conocimiento de la Corte Constitucional por una acción de inconstitucionalidad, interpuesta por las abogadas Anunzuatta Valdez Larrea; María Leonor Jiménez Camposano, Dora Cecilia Endara Elizalde, Zobeida Aragundi Foyain, Patricia Castro Coronel, Flor María Merino Rodríguez; la licenciada en filosofía Yolanda Añasco Hidalgo; la socióloga Rocío Rosero Garcés, donde demandan la omisión del artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que en el Código Orgánico Integral Penal no se establece un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual.

La Corte Constitucional haciendo referencia a la fuerza normativa de la Constitución y la protección especial de los grupos de atención prioritaria, indica que:

Resulta claro entonces que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad y más aún cuando han concurrido una multiplicidad de eventos lesivos a sus derechos, es titular de una protección especial por parte del Estado, la cual no se limita en la abstención de violación de derechos por parte de agentes estatales, sino que comporta también la adopción de medidas positivas de distinta índole acorde con las particularidades propias de cada uno de los integrantes de esta sección de la población a fin de garantizar una debida protección y respeto de sus derechos.¹¹

La Corte Constitucional manifiesta que debe analizarse tres objetos dentro de la sentencia, para ver si se ha configurado o no la inconstitucionalidad por omisión.

- a).- La exigencia constitucional para obedecer un mandato constitucional de actuar;
- b) La inacción o abstención de la autoridad o institución respecto del deber de actuar y
- c) La generación de un fraude constitucional por el transcurso del tiempo.

La Corte Constitucional del Ecuador observa que si bien el Código Orgánico Integral Penal recoge una serie de prescripciones normativas de naturaleza sustantiva y adjetiva relacionadas con la temática del caso sub iudice, las mismas no responden al mandato

¹¹ Ecuador Corte Constitucional, sentencia Nro.001-17-SIO-CC, caso Nro. 0001-14-IO, de 27 de abril de 2017.

del constituyente contenido en el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la existencia de un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento de delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Procedimiento que en armonía con lo expuesto en párrafos precedentes a más de ser especial y expedito deberá brindar todos los mecanismos jurisdiccionales necesarios tendientes a garantizar la efectiva vigencia y ejercicio de los derechos reconocidos por el constituyente a los beneficiarios del mandato en cuestión, así como también deberá estar orientado a brindar la protección correspondiente que por su condición de vulnerabilidad se encuentran asistidos, sin dejar de lado los derechos de los demás intervinientes en el proceso.

La Corte Constitucional en atención a lo establecido en el artículo 129 numeral 2 último inciso de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional¹² declara la existencia de una inconstitucionalidad relativa por omisión del mandato contenido en el artículo 81 de la Constitución de la República en relación al establecimiento de un procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Al verificarse una inconstitucionalidad por omisión relativa, en el caso concreto, este Organismo, en virtud del principio constitucional de reserva de ley penal adjetiva, sustantiva, dispone que la Asamblea Nacional en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo perentorio de un año contado a partir de la notificación de la presente decisión, expida las disposiciones normativas que instrumentalicen el procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con

¹² Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional. Art. 129.- Las omisiones normativas tendrán los siguientes efectos. El control sobre las omisiones normativas relativas comprende la determinación y la eliminación de las exclusiones arbitrarias de beneficios, cuando la disposición jurídica omita hipótesis o situaciones que deberían subsumirse dentro de su presupuesto fáctico, y no exista una razón objetiva y suficiente que soporte la exclusión. Artículos 76 numeral 3, y 120 numeral 2.

discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Capítulo Segundo

Desarrollo de la Violencia Física contra la Mujer

La violencia física es entendida como toda acción que implica el uso de la fuerza contra la mujer en cualquier edad y circunstancia, pudiendo manifestarse por patadas, pellizcos, mordidas, lanzamiento de objetos, empujones, bofetadas, surras, lesiones con arma blanca, arañones, cocos en la cabeza o cualquier otro acto que atente contra la integridad física, produciendo marcas, heridas, quemaduras, fracturas o lesiones abdominales en el cuerpo.¹³

En este punto argumentativo la violencia física encuadra un padrón de conducta que demuestra el victimario a su víctima.

1. ¿Qué es la Violencia Física?

Es toda forma de violencia ejercida contra la mujer en su mismo entorno familiar y, más específicamente por su mismo compañero de vida, es la forma más común, peligrosa y oculta de violencia basada en el género.¹⁴ Es, de hecho, el espacio doméstico el entorno en el cual, históricamente, se han ido consolidando las prácticas sistemáticas de violencia de género y donde, al mismo tiempo, la relación íntima que existe entre víctima y agresor ha hecho que dichas prácticas se mantengan relegadas en la esfera privada, fuera de la intervención pública.

La violencia física no es otra cosa, que la forma de causar daño directa o indirectamente a la persona y en nuestro tema de estudio, específicamente a la mujer, sin obviar que la violencia física se la ejerce mediante golpes leves o fuertes etc.

Durante muchos años se ha venido elaborando conceptos en base a este tipo de violencia, como lo mencione, en el acápite anterior. En mérito del análisis que vengo realizando en mi trabajo de Investigación, se analiza y se desarrolla primero como está compuesto la violencia física, partiendo de la siguiente definición:

¹³ Revista Latinoamericana de Enfermagem, vol. 14 (Nov/Dic. 2006) Ribeirão, Preto, <<http://www.scielo.br/>>.

¹⁴ Rhonda Copelon, Terror íntimo: la violencia doméstica entendida como tortura, en Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas nacionales e internacionales, editado por Rebecca Cook, Bogotá, PROFAMILIA, 1997, p.110.

I.- Agresor

Es importante abordar que dentro de la violencia intrafamiliar es posible identificar dos sujetos, uno que actúa como sujeto activo de la conducta violenta al cual se conoce como agresor, término respecto del cual se han obtenido los siguientes conceptos.

“Agresor: Que comete agresión o provoca un ataque o acto violento”.¹⁵

Para entender el concepto anterior, conviene recordar que la agresión hace referencia a todo ataque, a través del cual se causa daño o se vulnera la integridad de alguien, es importante destacar que un elemento que se encuentra presente en todo comportamiento agresivo es la violencia.

Otro concepto respecto de la palabra agresor, se ha elaborado en la siguiente forma: “El que acomete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle”.

Es decir se entiende por agresor a la persona que ataca a otro de forma injustificada, y que tiene como finalidad golpearle, causarle alguna lesión o matarle, en este caso se identifica como un elemento en el concepto que el agresor actúa injustamente, por cuanto no se consideraría como agresión el comportamiento de la persona que responde o repele el ataque del que es objeto.¹⁶

Desde un ámbito procesal, se conoce como agresor, a la persona que es objeto de un proceso penal instaurado por querrela, al haber vulnerado o atacado de alguna forma el eeederecho del querellante. La palabra agresor, hace referencia a quien comete una agresión, es decir a quien ataca a la persona de otra a través de una conducta antijurídica prohibida por las leyes, causándole un perjuicio, que debe ser compensado a través de la imposición de la pena que le tendrá que imponer a quien sea declarado judicialmente responsable del comportamiento agresivo.

El contexto al que se refiere el presente análisis de investigación se conoce como agresor, a la persona que comete algún acto de violencia física, psicológica, moral, o sexual en contra de uno de los integrantes del núcleo familiar, el agresor actúa generalmente por alteraciones conductuales que le incitan a emplear la violencia como medio de ejercer poder y coacción sobre su víctima.

¹⁵ Diccionario enciclopédico cultural océano, tomo i, editorial océano, madrid-España, 2009, pág. 183. 14 <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/agresor/agresor.htm>

¹⁶ Augusto Eduardo acosta, la psicología en su años 2009.

El pensador y Escritor Raúl Goldstein,¹⁷ en su tratado de Derecho Penal y Criminología, nos dice que el Agresor, es el que acomete, viola o quebranta el derecho de otro. El que ataca a otro injustamente para ocasionarle daño o la muerte. El que mata o hiere de cualquier manera. El que da motivo a una querrela, injuriando, amenazando, hiriendo, esgrimiendo armas, o haciendo cosa semejante”

II.- Víctima

El otro sujeto que concurre dentro de la conducta de violencia intrafamiliar y que se convierte en sujeto pasivo de la misma es la víctima, término que conceptualmente ha sido abordado por algunos autores, legisladores y juristas.

Elías Neuman en su libro de la Victimología, manifiesta que la víctima es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la norma penal; vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e, incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, como ocurre en los accidentes de trabajo”.¹⁸ Este concepto manifiesta que la víctima padece algún daño, como en sus bienes jurídicos, como en su vida personal, ya sea en su honor, en su salud mental, o en su lugar de trabajo.

El Instituto de Victimología define a la víctima como: “toda persona afectada por un acontecimiento traumático, sea éste de la naturaleza u origen que sea”. Asimismo, es víctima aquella que sufre las consecuencias de una agresión aguda o crónica, intencionada o no, física o psicológica, por parte de otro ser humano”.¹⁹

Víctima se considera a la persona que resulta afectada por una conducta que le causa un trauma, de la naturaleza o tipo que sea. Además se le da este nombre, a la persona que resulta afectada por algún tipo de agresión, que es cometida por otro ser humano.

En materia de Derecho Penal la víctima es uno de los elementos del delito, se trata de la persona, ya natural, jurídica también cuando se trate de un ente colectivo, que sufre la acción destructora o las consecuencias nocivas de la infracción.

¹⁷ Raúl Goldstein, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 2003, pág. 37.

¹⁸ Neuman, Elías, Victimología, El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales, Tercera Edición Ampliada, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 32

¹⁹ Giner Alegría, César Augusto, Aproximación Psicológica De La Victimología.

Desde el ámbito penal, se conoce a la víctima como la persona natural o jurídica, que resulta afectada por la acción dañina o las consecuencias negativas de la infracción. Se convierte de esta forma en el sujeto pasivo del delito, es decir en el que recibe la agresión que entraña la conducta delictiva asumida por el agresor o sujeto pasivo.

El fin principal del Estado es proteger a la víctima, de todo tipo de maltrato, ya que la conducta delictiva del agresor no solo afecta a la mujer, sino a los miembros del núcleo familiar. Por muchos años se ha venido debatiendo, ¿cuál es la medida de seguridad que debe de aplicarse en favor de la mujer para evitar a tiempo que se aumente cualquier tipo de violencia?

En lo principal y desde mi punto de vista como maestrante, respondo a la interrogante que hace el párrafo anterior. Una de las principales formas de evitar que aumente la violencia en contra de la mujer es entender primero que no está sola, que existen mecanismos de ayuda a favor de ellas, donde podrán informar de manera reservada por lo que están atravesando en ese momento, y comunicar que están en peligro. Se han creado leyes en favor de ellas, para poder controlar este tipo de delito como es la violencia física.

2.- Características de la Violencia Física contra la Mujer

Esta caracterización establece claramente los tipos de violencia concreta en contra de la mujer. Por otra parte deja en claro que se trata de actos violentos, sea quien fuere el sujeto que los lleva adelante y por tanto, va más allá de la violencia ejercida por el hombre sobre la mujer, en su condición de pareja que, tiene una alta incidencia en nuestra sociedad.

Es posible afirmar entonces que la violencia contra mujeres y niñas incluye el maltrato físico, el abuso sexual, psicológico y económico y está relacionada, como se verá más adelante, con la condición de subordinación de la mujer dentro de la sociedad. La violencia física arroja señales muy evidentes y observables sobre el cuerpo de las mujeres y de acuerdo con los estudios desarrollados, se trata de violencia reiterada a lo largo del tiempo.

María José Escartín Caparrós,²⁰ define los tipos de violencia en su contexto, exponiendo cada uno:

- Dependencia económica
- Desconocimiento de los derechos.
- Dependencia psicológica.
- Actitud infantil ante la vida.
- Inmadurez, inexperiencia.
- Antecedentes familiares de malos tratos.
- Atracción por el marido violento; esto se debe a:
 - Frecuencia y grado de la conducta abusiva
 - El hecho de que ella fue víctima de malos tratos en su infancia
 - El grado de poder-dominación del hombre y los recursos de la mujer
- Baja autoestima, acompañada de sentimientos de vergüenza, miedo y a veces verdadero cariño hacia el marido agresor.

Gran importancia les doy a los antecedentes familiares, motivo que la estabilidad emocional del hombre, se desarrolla dentro del núcleo familiar. Muchos son los casos y testimonios que se han dado a conocer sobre niñas que desde muy temprana edad, han sido víctima de maltrato físico por partes de sus padres, o algún familiar cercano. Así mismo han sido víctimas de abuso sexual.

Muchas veces decimos que las niñas, niños y adolescentes son el reflejo de los padres, que siguen el mismo modelo de vida, que llevaron en sus hogares. Cabe mencionar que uno de los factores principales ha sido la pobreza y los malos gobiernos de turno, que no han podido evitar que la violencia se expanda, y cada vez aumente más, ya sea por la falta de trabajo, educación.

²⁰ María Escartín, Violencia y Mujer. 80. Pag. 133

El comportamiento de los padres en el hogar define la personalidad del niño, niña, ya que la infancia es la base de todo comportamiento humano, para construir una sociedad libre de violencia.

En Tal virtud, la violencia física contra la mujer por varias ocasiones ha sido objeto de estudios y de debate entre los legisladores, sobre cual serían las características más frecuentes que tiene el ser humano, en la sociedad.

Una sociedad patriarcal, que considera al hogar, como propiedad privada, el cual es utilizado por el hombre para afianzar su poder de dominación, precisamente a través del maltrato en cualquiera de sus formas (física, sexual, psicológica, económica, etc.), lo cual provoca que la mujer aprenda a sentirse indefensa, y a no oponer resistencia alguna, aun cuando tenga la oportunidad de escapar de esta situación.

Surge la necesidad de generar reformar en el tipo penal, que permitan una mejor determinación del resultado o de la demostración del mismo. Víctimas de agresión física por parte de sus parejas no deben ser re victimizadas. Ser más sensibles y técnicos.

3. Fundamentación Legal de la Violencia Física contra la Mujer.

La Constitución de la República de Ecuador, promulgada en el año 2008,²¹ reconoce el derecho de la mujer a vivir libre de violencia, creando normas en favor de ella, para precautelar su salud integral y así asegurar su bienestar.

El Estado ecuatoriano, garante de los derechos fundamentales, ha delimitado a través de la Constitución, los derechos de las mujeres desde su ejercicio en igualdad y no discriminación, y ha transversalizado sus contenidos desde una perspectiva de género en todo el andamiaje constitucional, en la normativa nacional, y en acuerdo a la normativa internacional. Esta estructura deviene en el marco legal sobre el que se desarrolla el Código Orgánico Integral Penal que se analiza en esta investigación, en lo que tiene que ver con la tipificación del delito. La violencia física se ha tipificado como delito en el Código Orgánico Integral Penal, consecuentemente su conocimiento es competencia de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales y su Investigación pre procesal y procesal está a cargo de la Fiscalía especializada.

²¹ Constitución de la República del Ecuador, año 2008.

Además de la norma orgánica, estas instituciones en ejercicio de sus funciones, han desarrollado una serie de políticas públicas encaminadas a garantizar la aplicación de la ley, de tal forma que su evaluación se ha desarrollado a la par de su aplicación práctica.

Luego de analizar cómo se origina la violencia física contra la mujer, y de su aplicación en el ámbito de competencia de las instituciones estatales, fue evidente que en muchos de los casos de violencia física puestos en conocimiento del Estado a través de una denuncia, no prosperaban con una investigación, cuyos resultados entregarían al juzgador, los presupuestos de certeza para sancionar al agresor y disponer medidas que garanticen la reparación de la víctima y la no re victimización. Es indispensable por lo tanto, fortalecer las capacidades de las instituciones públicas competentes, sensibilizar en materia de género a los operadores de justicia y, a la par, a través de las instituciones del Estado aplicadas en los ámbitos de salud o educación, desarrollar programas de prevención y sensibilización para que sean implementados en los espacios de acción de los diferentes actores sociales.

Capítulo Tercero

1.- Análisis del delito de Violencia Física contra la Mujer en el Código Orgánico Integral Penal.

Dentro de nuestro párrafo primero del Código Orgánico Integral Penal, se cita los Delitos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. Haciendo un análisis detallado y exhaustivo sobre el desarrollo de la violencia de género contra la mujer, acogiendo los aportes doctrinarios así como lo promulgado en las leyes, convenios y tratados internacionales.

Pero para poder entender, su contenido y significado fue necesario hacer un estudio general, para ver el origen de la causa el por qué existe y surge la violencia física en contra de la mujer.

Es por eso que surge la necesidad de proponer una reforma al Art 156.- del Código Orgánico Integral Penal; citamos la norma para discutir porque mi propuesta.

Ibídem:

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estableciendo que: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”.

- Análisis del artículo 156 del. Código Orgánico Integral Penal²².

Dentro del mencionado cuerpo legal, nos menciona que la mujer como víctima de violencia o miembros del núcleo familiar, está expuesta no solo a maltrato sino a lesiones que pueda causarle la persona, si bien es cierto las lesiones como lo tipifica el Art. 152 del C.O.I.P. no solo las causa el agresor, más bien también puede ser causada por un tumulto o por ejemplo una conmoción popular, como lo estudiamos en su inciso dos.

Es importante reformar el Art. 156, del citado artículo, por que confunde su interpretación, dejando un vacío legal, y es por eso que la mayor parte de los administradores de justicia lo aplican de forma errónea. Imponen una sanción fuera de la realidad histórica y menos procesal del delito de violencia física contra la mujer.

Por qué lo sugiero, bien, si leemos la parte final del enunciado nos manifiesta; será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. Ya existe un pronunciamiento sobre el delito de lesiones, y para cada realidad procesal se adecua una sanción. En cambio el artículo 156, no lo especifica directamente, por eso sugiero se modifique el artículo o se haga un adendum al mismo.

Como aporte se debe decir que por el delito de violencia física contra la mujer, la persona que cause daño leve o grave en contra de ella, debe ser sancionado de acuerdo al daño que le ocasiona a la víctima.

La falta de justicia que se ve en estos tipos de delito, como es la violencia física, dejando a la mujer en total indefensión y está a la vez dentro de los procesos judiciales, corre el peligro de ser revictimizada y agredida emocionalmente por un mal funcionario, es lo que me ha motivado a investigar sobre este tema.

²² Análisis hecho por la Abogada Stefania Espinoza Avilés, mencionando su aporte a la Investigación materia de estudio.

Capítulo Cuarto

1.- La Violencia Física como Antecedente del Femicidio.

La violencia física como antecedente del Femicidio no es más que la antesala o daño, que recibe la mujer, por parte de su agresor. Es la expresión extrema y mortal de relaciones de violencia, control y abuso que establecen los hombres sobre la población femenina.

Por eso se dice que el Femicidio por su naturaleza está íntimamente vinculado con la violencia de Género en sus diversos tipos ejercida en contra de las mujeres, en virtud de lo dicho, abordamos las primeras manifestaciones violentas que se encuentran registradas en la historia de la humanidad y los movimientos sociales que han intervenido en su lucha; en defensa de la vida de las mujeres.

Durante siglos se debate jurídicamente cual son las consecuencias que acarrea el Femicidio en nuestro sistema social, conocido en el Código penal antiguo como homicidio.

2.- Aproximación al Concepto de Femicidio

El Femicidio pone de manifiesto las muertes violentas de mujeres motivadas por el odio, el desprecio o el sentimiento de posesión que experimentan los varones sobre ellas en la sociedad patriarcal. Se trata de un problema social de dimensiones aún desconocidas. A través de esta figura penal, la muerte violenta de las mujeres puede ser resignificada desde una perspectiva de género evidenciando que no son hechos aislados, individuales, casuales o externos, sino que responden a causas estructurales, a la sumisión en que la sociedad patriarcal ubica a las mujeres como un colectivo subordinado. Eventualmente las mujeres mueren en el espacio privado o en el espacio público

El tema de la violencia de género ha venido siendo protegida mediante normativa nacional e internacional sobre todo en países de Latinoamérica, como Ecuador, Perú, Bolivia entre otros países. Los Tratados y Convenios Internacionales imponen a los diferentes países, gobernar en aras de alcanzar una correcta Administración de Justicia, y así sea efectiva de los derechos y garantías fundamentales de las personas víctimas de violencia.

El Art 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece lo siguiente:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.²³

La Jurista y escritora feminista Isabel Agatón, define al Femicidio como:

El resultado más extrema de continuum de violencia²⁴ que se ejerce contra las mujeres, en el ámbito público o privado, como una manifestación de poder y control que ejercen los hombres sobre la libertad, la intimidad, el cuerpo, el pensamiento y la vida de las mujeres, avalado culturalmente, consentido hace un tiempo por el derecho explícitamente y actualmente ignorado en las decisiones judiciales.

En la época antigua el hombre tenía poder absoluto sobre la mujer, esta a su vez no tenía voz ni mando, no podía ejercer sus derechos, ni reclamar. Teniendo el hombre un control absoluto sobre ella. Un ejemplo que tenemos es la Justicia Indígena, donde se rigen bajo sus costumbres y normas.

2.- Las características del Femicidio contra la mujer en el Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde octubre del 2008, se caracteriza por su contenido ampliamente garantista de derechos. Este marco constitucional obligó a armonizar el ordenamiento jurídico, para lo cual ha sido necesario derogar, reformar o promulgar nuevas leyes y otras normas.

En este contexto, la Asamblea Nacional discutió y aprobó el Código Orgánico Integral Penal, que derogó el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, leyes especiales en materia penal y otras con el objetivo de que el Estado ecuatoriano cuente con un solo cuerpo normativo en materia penal que se adecue al mandato constitucional, a las demandas y necesidades actuales de la sociedad ecuatoriana.

El Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia en agosto de 2014 y en él se ha incluido las demandas del movimiento de mujeres. Tratándose de la muerte de las

²³ Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto San José de Costa Rica, 1969.

²⁴ Arroyo Roxana, Violencia Estructural de Género una Categoría Necesaria de Análisis para los Derechos Humanos de las Mujeres. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf>

mujeres por el hecho de serlo o por su condición de género, se creó el tipo penal de Femicidio, incluido entre los delitos que lesionan el bien jurídico vida.

4.- Análisis Jurídico del Femicidio tipificado en el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, tiene como fin normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecidas en ellas. En las últimas décadas el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales y políticas. Dentro de nuestra Carta Magna del 2008, se impuso obligaciones inaplazables y urgentes como es la protección y reparación integral a favor de las mujeres, víctimas de violencia.

Entre sus transformaciones se diseñó una nueva política criminal, derogó tipos penales como por ejemplo el parricidio y creó otros, siendo uno de estos el Femicidio.

El Delito de Femicidio esta contemplado en el Capítulo Segundo estos son los: Delitos contra los Derechos de Libertad y en la sección primera relacionada con los Delitos contra la inviolabilidad de la Vida.

El delito de Femicidio se relaciona con la Constitución en el siguiente:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

La incorporación de la figura del Femicidio como Delito en el Código Orgánico Integral Penal, permite nombrar y sancionar de manera adecuada la muerte violenta de mujeres por razones de género, se pone un límite al victimario, para que sepa que existen medidas y penas para sancionar esta forma de agresión en contra de las mujeres.

El texto que lo describe es el siguiente:

Art. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La pena que se le impone al agresor, como consecuencia de su actuar criminal dentro de este sistema judicial, es la máxima sanción.

Pero existen agravantes dentro de este Delito, en el momento de su tipificación, el Artículo 142.- Las circunstancias agravantes del Femicidio.- Cuando concurra una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Para abordar una mejor comprensión del delito de Femicidio contenido en el Código Orgánico Integral Penal, COIP es necesario estudiar sus elementos constitutivos como el bien jurídico protegido, sujeto activo, sujeto pasivo, conducta típica, agravantes, atenuantes y sanción penal.

a).- El bien jurídico protegido por el delito determina los valores o bienes afectados por la conducta típica. Los bienes jurídicos protegidos en el ámbito penal corresponden a bienes e intereses que dentro del sistema jurídico son considerados especialmente valiosos para el orden social, conforme lo determina el legislador. Dentro del COIP, el Legislador ecuatoriano ha calificado como bienes jurídicos protegidos por la norma penal una serie de derechos de las personas consagrados en la Constitución de la República.

El derecho a la inviolabilidad de la vida ha sido calificado por el legislador como un bien jurídico protegido en el ámbito penal. Nos remitimos al artículo 141 del COIP y considerando que el sujeto pasivo de este delito será siempre una mujer, podemos afirmar que el bien jurídico protegido por el Femicidio es la vida de las mujeres.

b.) Se entiende por sujeto activo a la persona que incurre en la conducta típica, quien comete el delito.

Al invocar el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, es concordancia con el art. 13, de la misma ley, manifiesta que la interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, los tipos penales deben interpretarse en forma estricta, respetando el sentido literal de la norma.

c.) Se entiende por sujeto pasivo a la persona sobre la cual recae la acción delictiva o sus consecuencias. Es la mujer el sujeto pasivo dentro de la norma.

d.) La conducta típica se refiere a la acción u omisión que realiza el sujeto activo y que constituye el núcleo del delito. El artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, prevé la conducta típica así: “dé muerte”. La conducta prohibida del tipo penal Femicidio es la acción que tiene como resultado la muerte.

e.) Las agravantes son circunstancias que acompañan a la conducta prohibida del tipo penal y dan cuenta de su gravedad, como consecuencia de aquello puede producirse un incremento en la sanción penal

f.) Las atenuantes son circunstancias que acompañan a la conducta prohibida del tipo penal y como consecuencia de aquello puede producirse una disminución en la sanción penal.

Bien dentro de nuestro abordaje y análisis jurídico, que se hace sobre el tema en discusión, podemos entender que el delito de Femicidio, es un problema social, que ha llevado por años consecuencias letales. Que mediante los operadores de justicia, se ha buscado una solución para juzgar y sancionar este tipo penal, que tanto afecta y lesiona los derechos de las mujeres.

El fin del estado, es investigar, proteger, velar que cada mujer de nuestro país no sea discriminada, ni afectada en sus derechos, para que estos hechos no queden en la impunidad y anima a que se sigan cometiendo.

Dentro de este marco teórico, es importante, que le demos la responsabilidad y todo el cambio que amerita. Basándonos en proyectos en mérito de reformas que avalen un cambio de conciencia en nuestra sociedad. Educarnos es la vía de salvación para tanto atropello que recibimos las mujeres por parte de nuestras parejas, compañeros de vida e esposos.

Es importante que entre a discusión, la reforma del Art. 141 del C.O.I.P, ya que su contenido es más técnico, y burocrático, y lo que necesitamos dentro de este tipo penal, es la concientización, que se ponga límites y sanciones de acuerdo a la necesidad de cada mujer, víctima de maltrato.

Que no quede en la impunidad, este tipo de delito, como lo es el Femicidio en contra de la mujer, buscar las medidas necesarias, crear proyectos a favor de ellas. Buscar organizaciones que protejan los derechos de cada mujer.

CONCLUSIÒN

Analizando profundamente la violencia de genero contra la mujer, mas allá de sus factores que los originan. Realmente, proviene de la falta de valores dentro del hogar, tener una familia inestable, disfuncional y machista conlleva a que la persona en su desarrollo psíquico y emocional se incline por situaciones negativas que han vivido desde su formación como persona.

Es necesario sostener que la educación es la herramienta indispensable para luchar contra cualquier mal, a la primera que tenemos que educar es a la fémina, elevando su autoestima, haciéndole conocer sus derechos, enseñándole a defenderse y a no silenciar lo que le ocurre. Recordemos que un gran porcentaje de las mujeres que acuden a las autoridades por agresiones de sus parejas terminan retirando la denuncia.

Es importante que las autoridades de turno, sean capacitadas sobre la violencia de género y derechos humanos, para así poder ser una ayuda y orientación a todas las mujeres, que es su momento buscan de su ayuda.

El Estado debe de reformar o hacer un adendum a la norma, para así poder ejercer un derecho y no quedar en la impunidad, como tantos casos hemos escuchado.

Como mujer, no declinar en la lucha contra el maltrato y exigir se nos respeten nuestros derechos, hasta ser escuchadas. Reclamar sin miedo, ya que no estamos solas.

Referencias Bibliográficas

- 1.- OMS, Campaña mundial 2012-2020, en <http://www.who.int/topics/violence/es/>).
- 2.- Guía Para La Aplicación De La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer. (Convención Belém Do Pará).
- 3.-Suplemento- Registro Oficial No. 180- lunes 10 de febrero del 2014. Código Orgánico Integral Penal
- 4.-Pérez, J.M.; Montalvo, A. (2010). Violencia de género: análisis y aproximación a sus causas y consecuencias. Violencia de género: prevención, detección y atención. Editorial Grupo. [https://psicologiamente.com/forense/tipos-violencia-de-genero](https://psicologiamente.com/forense/tipos-violencia-de-genero;);
- 5.- CABANELLAS, G. (2003). Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas. Bogotá.
- 6.- Código Orgánico Integral Penal, suplemento- Registro Oficial No. 180- lunes 10 de febrero del 2014.
- 7.- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 8.- Constitución de la República del Ecuador, Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- 9.- Ecuador, Corte Constitucional, sentencia Nro. 292-16-SEP-CC, caso Nro. 0734-13-EP. Jueza Ponente Dra. Wendy Molina.
- 10.- Ecuador Corte Constitucional, sentencia Nro.001-17-SIO-CC, caso Nro. 0001-14-IO, de 27 de abril de 2017.
- 11.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- 12.- Revista Latinoamericana de Enfermagem, vol. 14 (Nov/Dic. 2006) Ribeirão, Preto, <<http://www.scielo.br/>>.
- 13.- Rhonda Copelon, Terror íntimo: la violencia doméstica entendida como tortura, en Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas nacionales e internacionales, editado por Rebecca Cook, Bogotá, PROFAMILIA, 1997, p.110.
- 14.-Diccionario enciclopédico cultural océano, tomo i, editorial océano, madrid-españa, 2009, pág. 183. 14 <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/agresor/agresor.htm>.
- 15.- Augusto Eduardo acosta, la Psicología en su años 2009.
- 16.- ¹ Raúl Goldstein, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 2003, pág. 37.

- 17.- Neuman, Elías, Victimología, El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales, Tercera Edición Ampliada, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 32.
- 18.- Giner Alegría, César Augusto, Aproximación Psicológica De La Victimología.
- 19.- María Escartín, Violencia y Mujer. 80. Pag. 133
- 20.- Constitución de la República del Ecuador, año 2008.
- 21.- Análisis jurídico emitido por la Abogada Stefania Espinoza Avilés
- 22.- Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto San José de Costa Rica, 1969.
- 23.- Arroyo Roxana, violencia estructural de género una categoría necesaria de análisis para los derechos humanos de las mujeres. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf>
- 24.- Infante, I. y otros. 1999. la violencia familiar actitudes y representaciones sociales, primera edición. España, Madrid: editorial fundamentos.
- 25.- León, r. (2009). Procedimiento por violencia a la ley contra la violencia a la mujer y la familia. Quito, Ecuador:
- 26.- López, r. (2007). La violencia intrafamiliar en el Ecuador. Quito, Ecuador: a. aplicaciones gráficas.
27. Álvarez Javier, (2006.) manual de prevención de violencia intrafamiliar, editorial trillas s.a.
28. Pezzotti maddalena. (2001) derecho de las mujeres a una vida sin violencia.
29. Johnson, a. (2003). La violencia familiar, tratados internacionales y aspectos jurídicos.
30. Azóala, e. (2005). Violencia intrafamiliar y maltrato infantil. México